Mestes jo dia mes y año dessos scriptos dexe dessos se-
ñores justicias y regidores desta villa de Tre-
sentos vezinos de carreño vecino desta villa del qual
se dessaeredo todo e cualquier juramento e confirmado
vida de derecho y siendo presente a lo sobredicho
nor dego de la Reguera estante en dicha villa de Tre-
sentos e dixo que este dicho que conoce a los dichos señores
Justicias y regidores desta villa de Tresentos que
Vuiesse de costumbre de tener alcalde ordinario en
confirmo de la dicha villa de Tresentos que no
tienen ningunos vienen dos alcaldes ordinarios que
sean de cada vno de ellos sabe que en esta villa
tiene executores de hacienda mugeres costa de ellos ganando sa-
larios de costa de esta dicha villa que vno de ellos es mi-
nero de la paga que se cumple la vida proxima
pasada de mill e quinientos e noventa e vn años y el otro de
ellos de la primera plaça de año de mill e quinientos
e noventa e dos años y el otro de ellos de la
primera de año de mill e quinientos e noventa e tres
años y que estando Mestanz
yo real mitad de los mineros que hay que son mitad
de quatro años y medio conforme a la antigua
costumbre asentó que si en nombre de su magestad
Vuiesse de mitad con el licenciado de la Reguera
mi alcalde mayor comisario de su magestad se hiciesse la paga
de los dichos quatro años y medio en dos pagas
la vna a fin de la proxima pasada que es por el
que de presente esta en el dicho oficio executan
do y ganando sus salarios y costas y la otra para fin de
Junio primera que viene de este dicho año y que
no tiene que dar ni pagar mas de los dichos salarios
de vecinos de esta villa por no tener posibilidad para
mas executando los dichos salarios costas de esta villa y los
demas executores que tiene de sus mismos oficios en
ninguna manera se podra hacer la paga ni servira su magestad
de ello antes se recrecerian muchos mas
daños en la republica y que si su magestad no corremedia y
manda hacer la paga de los mineros como dicho tiene esta
primera asentó sin las costas y dilaciones que se
recrecen en cobrando esta villa y en ninguna manera se podra
hacer la paga ni servira su magestad con lo que
dicho tiene que es de edad de cincuenta y cinco años poco
mas o menos y lo firmo de su nombre Gregorio Gon-
zalez carreño Ante mi Rodrigo carreño escribano

Que dixeron que sus oficios en esta villa tienen
ganados sus salarios hasta el dia de mes de
agosto del dicho año pasado